



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**VISTO:** El Oficio N° 0393-2021-EF/77.01 de fecha 17 de mayo de 2021, de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, mediante el cual solicita la emisión de la resolución autoritativa que le otorga facultades a los Procuradores Públicos y abogados de la referida Procuraduría, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, que rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 7) del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el artículo 51° del referido Reglamento, crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 042-2020-PGE/PG publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2020, se establecieron los criterios adicionales y procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **WLWM1CH**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que, en la audiencia de conciliación, el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, mediante Oficio N° 0393-2021-EF/77.01, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, indica que está a cargo de la defensa de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, dentro de los cuales se encuentran los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, la cual señala que en los procesos ordinarios y abreviados resulta necesario que para participar en la audiencia de conciliación, donde el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú sea parte demandante o demandada, tenga facultades suficientes para conciliar, caso contrario será declarado rebelde;

Que, mediante Oficio N° 000297-2021-PP/MC la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, informa y adjunta el Acta de Entrega de fecha 10/05/2021 con la cual se formalizó la transferencia de tres (3) expedientes judiciales, a favor de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, es conveniente que se emita una resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales;

Que, la autorización para conciliar resulta aplicable en el marco de las disposiciones previstas en la normativa relativa al sistema de defensa jurídica del Estado, atendiendo a los criterios generales de determinación de competencias, tales como cuantía y situación de trámite de los procesos, así como a los criterios adicionales definidos al efecto, y en la medida que resulte competente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria;

Que, en atención a lo expuesto, resulta oportuno emitir la resolución autoritativa correspondiente a fin de que el Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497; y,

Con los vistos de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **WLWM1CH**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales que tienen a su cargo, en los cuales el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú como organismo público adscrito al Ministerio de Cultura es parte demandada o demandante, que sean tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y que hayan sido transferidos según consta en el "Acta de Entrega - Recepción" del Proceso de Transferencia entre la Procuraduría Pública del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y los que se transfieran en adelante, a fin que se prosiga con la defensa jurídica, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como en la Resolución del Procurador General del Estado N°42-2020-PGE/PG.

**Artículo 2.-** Autorizar al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, a delegar a favor de los abogados designados, facultades para conciliar en los procesos judiciales que hayan sido transferidos según consta en el "Acta de Entrega - Recepción" del Proceso de Transferencia entre la Procuraduría Pública del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y los que se transfieran en adelante, a fin que se prosiga con la defensa jurídica, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1326, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como en la Resolución del Procurador General del Estado N°42-2020-PGE/PG.

**Artículo 3.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente a esta entidad, así como al Procurador General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, a la Procuraduría General del Estado y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para los fines consiguientes.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Informática y Estadística efectúe la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad ([www.irtp.gob.pe](http://www.irtp.gob.pe)).

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase**

Documento firmado digitalmente

**«EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE»  
«PRESIDENTE EJECUTIVO»  
I.R.T.P.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **WLWM1CH**